



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0113 - 2016
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 70-2014 presentado con ocasión al Contrato No. GHQ-082, se ha proferido Auto PARN-1115 de fecha (3) de mayo de 2016, el cual reza:

“Mediante radicado No. 20145510516202 del día 17 de diciembre del año 2014; la señora HERMILDES YASNAIA ARANGUREN GONZALEZ, actuando en calidad de representante legal de la empresa GREEN MINE LTDA, titular del contrato de concesión GHQ-082, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de la sociedad DEAR S.A.S., en calidad de empresa operadora del título minero BEG-091, y en contra de los señores FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, ORLANDO ESPEJO Y OTROS, titulares del mencionado contrato BEG-091, de acuerdo con los siguientes hechos:

Mediante Auto PARN-160 del día 25 de enero de 2015, se fijó para el día 13 de febrero de 2015, la realización de la diligencia de reconocimiento de área; la cual fue practicada en la forma allí programada. (Folios 22 a 27)

Con Auto PARN-554 del día 24 de marzo de 2015, se decidió realizar una nueva diligencia de reconocimiento de área, en atención a las solicitudes allegadas por parte del querellado, donde se refieren temas técnicos programándola para el día 9 de abril de 2015, a partir de las 8:00 am. (Folio 46)

Mediante el Auto PARN-577 del día 6 de abril de 2015, se reprogramó la anterior fecha, por solicitud del apoderado de la parte querellante, fijándose para el día 23 de abril de 2015. (Folios 53 y 54)

El día 23 de abril de 2015, durante la práctica de la diligencia de reconocimiento de área, con la participación de las partes intervinientes; sin embargo a solicitud de las mismas ésta fue suspendida, con el objeto de establecer una fecha en la cual se adelantará una reunión con la autoridad minera, a fin de establecer un acuerdo frente a los instrumentos técnicos que serían utilizados en el levantamiento de las labores mineras. (Folios 65 a 67)

Con fecha 5 de mayo de 2015, se suscribió acta de reunión en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa, por parte de los apoderados de las partes querellante y querellada, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en atención a la solicitud presentada en la diligencia del día 23 de abril de 2015; estableciendo como acuerdo lo siguiente:

“Los abogados de las partes coinciden en que la idea es trabajar, y que el día lunes 11 de mayo de 2015, se reunirán para definir la empresa de topografía que realice las medidas en la Calle 16 no. 6 – 66 Piso 23 edificio Avianca de la ciudad de Bogotá; de esta reunión se comunicará la correspondiente decisión a la ANM a más tardar el día viernes 15 de mayo de 2015, para que la diligencia se pueda realizar entre los días comprendidos entre el 19 al 22 de mayo de 2015, con el debido acompañamiento de la autoridad.”

Mediante el Auto PARN-1056 del 19 de junio de 2015, se indicó lo siguiente: (folios 72 a 74)

5

“Que revisado el expediente contentivo del presente amparo administrativo, observamos que no se ha radicado por parte de los apoderados de las partes que lo conforman, documento alguno con el cual se informe acerca de los resultados de la reunión acordada, situación por la cual no ha sido factible continuar con la diligencia de reconocimiento de área.

En consecuencia, se concederá el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que las partes querellante y querellada, manifiesten y pongan en conocimiento los resultados de las actuaciones por ellos adelantadas para contratar la empresa de topografía en la forma acordada el día 5 de mayo de 2015; en caso de no recibir respuesta sobre este particular, la autoridad minera adoptará las decisiones técnicas y jurídicas que a bien tenga, tendientes a lograr una definición del presente trámite.”

Mediante el Auto 0788 del 24 de febrero de 2016, notificado personalmente a las partes intervinientes, a partir de las comunicaciones 20169030012571 y 20169030012581 del día 25 del mismo mes y año, y por conducta concluyente de acuerdo al oficio No. 20169030021052 del 11 de marzo de 2016, se otorgó el término de un (1) mes contado a partir de la notificación personal del presente auto, manifiesten y pongan en conocimiento los resultados de las actuaciones por ellos adelantadas para contratar la empresa de topografía en la forma acordada el día 5 de mayo de 2015, so pena de entender que han desistido del mismo, ya que el trámite fue suspendido con acuerdo y por solicitud de ambas partes, todo con sustento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (folios 77 a 83)

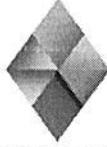
Con radicado No. 20165510093282 del día 18 de marzo de 2016, la sociedad querellante, informa que ha contratado una empresa de topografía a efectos de realizar el correspondiente levantamiento en el área objeto de verificación en el presente amparo administrativo, solicitando que se fije fecha para su realización, en la cual participará la parte querellada. (folios 85 a 89)

Revisado el expediente no se observó respuesta por parte de las personas querelladas, a pesar de que el término concedido en el anterior acto administrativo finalizó para ellos el día 11 de abril de 2016; motivo por el cual, en aras de resolver el presente trámite, y luego de haber garantizado el derecho al debido proceso de las partes intervinientes, esta autoridad encuentra más que necesario fijar fecha para continuar con la diligencia de reconocimiento de área, suspendida el día 23 de abril de 2015, en la cual se ejecutará el levantamiento topográfico de la labor minera objeto de la presente querrela, por parte de la empresa P&P TOPOGRAFOS, y con el debido acompañamiento de un ingeniero y abogado designados por la autoridad minera, quienes velarán por la imparcialidad de los resultados de dicha actividad, motivo por el cual, serán ellos quienes estarán bajo su dirección y posterior revisión de los resultados que rinda la empresa particular contratada, la cual contará con un término no mayor a diez (10) días, para presentarlos ante el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, contados a partir del día en que finalice la diligencia a programarse.

Por consiguiente, se fija para el día 9 de junio de 2016, a partir de las 8:00 am, la continuación de la diligencia de verificación de las labores mineras, previamente reconocidas por las partes y la autoridad minera como objeto de la querrela, motivo por el cual, la diligencia tendrá como punto de encuentro el área del título minero BEG-091.

Se aclara de ante mano, que la diligencia por practicarse no tendrá más suspensiones y que el resultado del levantamiento topográfico será el elemento a partir del cual se adoptaran las decisiones que finalicen el presente

6



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

trámite, previa validación y revisión por parte de la autoridad minera, motivo por el cual se le aclara a las partes que deberán acompañar en todo momento la diligencia de verificación a realizarse, a efectos de evitar malas interpretaciones o dudas en su desarrollo.

Con el objeto de notificar la presente decisión, se fijará edicto en el Punto de Atención Regional Nobsa, y se librarán las correspondientes comunicaciones a las partes, todo de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

En consecuencia, para los efectos legales de notificación, las partes dentro de esta querrela serán notificadas así: QUERELLANTE: GREEN MINE LTDA, titular del contrato de concesión GHQ-082, quien recibe notificación en la Avenida Jimenez No. 5 – 43 Oficina 604 de la ciudad de Bogotá D.C.; y QUERELLADA: La sociedad DEAR S.A.S., en calidad de empresa operadora del título minero BEG-091, y los señores FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, ORLANDO ESPEJO Y OTROS, titulares del mencionado contrato BEG-091, a quienes se notificará en la dirección reportada en la solicitud de amparo (Calle 16 No. 6 – 66 Oficina 2301 Piso 23 del Edificio Avianca de la ciudad de Bogotá D.C.), y por edicto fijado durante dos días.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinador

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día (5) de mayo de 2016 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día (6) de mayo de 2015, a las 4:00 p.m.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinador

